

VALORACIÓN DE LA NUEVA LEY POSTAL

Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal,
de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
B.O.E. núm. 318, de 31 de diciembre de 2010

Febrero 2011





ARABA:

Apdo. 563. 01080 - GASTEIZ

Local sindical: Tfno. exterior: 945 149 203; Interior: 33 072

Posta-E: postalgoa.ar@esk-sindikaturia.org

BIZKAIA:

Apdo. 618. 48080 - BILBAO

Local sindical: Tfno. exterior: 944 218 677; Interior: 31 270

Posta-E: postalgoa@esk-sindikaturia.org

GIPUZKOA:

Apdo. 1616. 20080 - DONOSTIA

Local sindical: Tfno. exterior: 943 458 322; Interior: 32 283

Posta-E: postalgoa.gip@esk-sindikaturia.org

Blog Esk Postalgoa: <http://esk-gutunzorrotzak.blogspot.com>

INTRODUCCIÓN

La nueva Ley Postal fue definitivamente aprobada por el Congreso de los Diputados el 21 de diciembre de 2010 y publicada en el B.O.E. el 31 de diciembre. Ha entrado en vigor el 1 de enero de 2011.

El PSOE logró sacar adelante la ley mediante un pacto con CiU y PNV (al que, de hecho, se sumaron BNG y NaBai) que empeoró notablemente el proyecto del gobierno en la tramitación parlamentaria. El PP ha jugado a la oposición pero, a la hora de la verdad, ha facilitado con su abstención o su voto favorable esta ley liberalizadora. Sólo IU, ERC e ICV han respaldado las propuestas de la mayoría sindical y mantenido la defensa del servicio público postal.

La mayoría de los sindicatos de Correos, el 75% de la representación sindical, nos hemos opuesto a un proyecto de ley que nació sin el diálogo necesario (baste recordar el bochornoso espectáculo que pretendieron montar con la comida en el Ministerio de Fomento).

También nos hemos opuesto a su posterior tramitación. Primero, intentando paralizarla exigiendo una moratoria y, después, pretendiendo conseguir una redacción más progresista y comprometida con el servicio público. La mayoría sindical hemos presentado alegaciones, propuestas y enmiendas en todas las fases de su tramitación.

SARRERA

Diputatuen Kongresuak, 2010eko abenduaren 21an, Posta Legea behin betikoz onartu zuen eta Estatuto Buletin Ofizialean abenduaren 31an argitaratu zen. Legea, 2011ko urtarrilaren 1an sartu da indarrean.

PSOEk legea atera zuen CiU eta EAJ-kin egindako akordioari esker, zeinari BNG eta NaBai-k baietza eman zioten. Akordio honek parlamentu-izapideetan nabarmenki txartu zuen Gobernuaren proiektua. PP-k oposizioa egin zuen, baina bozketa garaian, bere abstentzioarekin edo aldeko botoarekin bidea ere eman zion lege liberalizatzaile honi. IU, ERC eta ICV-k soilik babestu zituzten gehiengo sindikalaren proposamenak eta postaren zerbitzu publikoaren defentsari eutsi zioten.

Correseko sindikatuen gehiengoa, ordezkaritza sindikalaren %75a, behar den elkarrizketarik gabe sustatutako legearen aurka azaldu da. Gogoratu Sustapenerako Ministerioan antolatu nahi izan zuten bazkariaren espektakulu lotsagarria.

Izapidearen aurka ere egin dugu. Hasiara batean berau gelditzen saiatu ginen eta honetarako moratoria bat eskatu, eta ondoren, zerbitzu publikoarekin konprometatuago eta aurrerakoiago litzatekeen testua lortzen saiatu ginen. Gehiengo sindikalak

No todos los sindicatos se han opuesto a la ley. UGT, CIG, ELA y LAB le han dado su apoyo abiertamente por considerarla suficiente. Un apoyo incondicional desde el inicio, aún incluso cuando todavía no se conocía ningún texto y dieron por buenas las promesas del Subsecretario de Fomento. A pesar de que el anteproyecto empeoró en su paso a proyecto y a pesar de que el proyecto ha asumido en su tramitación parlamentaria las demandas de los operadores privados (pacto con CiU y PNV), estos sindicatos han mantenido su apoyo a una ley claramente perjudicial para el servicio público postal y para el empleo y las condiciones laborales del personal de Correos. Creemos, por tanto, que las razones de ese apoyo hay que buscarlas fuera del ámbito de Correos.

Desgraciadamente, las movilizaciones que impulsamos la mayoría sindical no han conseguido modificar gran cosa el proyecto de ley. La división sindical (siempre refugio del conformismo), el reflejo en Correos de esa apatía social que impide una respuesta contundente frente a la crisis o los desmanes del poder, la labor antihuelga que han ejercido algunos sindicatos, la coincidencia y acumulación con hasta 5 huelgas generales y de Función Pública no unitarias, etc. han lastrado una respuesta que, aún así, en su momento álgido -Huelga General del 10 de junio de 2010- superó el seguimiento de las huelgas unitarias del 98 contra la anterior Ley Postal.

alegalizoak, proposamenak eta emendakinak aurkeztu genituen izapideen garaian.

Sindikatu guztiak ez dira legearen kontra egon. UGT, CIG, ELA eta LABek legea onartu zuten nahikoa zelakoan. Baldintzarik gabeko apoioa hasiera-hasieratik, testurik ezagutzen ez zenean ere ontzat eman zituzten Sustapenerako Idazkariordearen promesak. Aurreproiektua proiektu izatera pasa zenean txartu bazen ere, eta izapideen garaian eragile pribatuen eskaerak (CiU eta EAJ-kin akordioa) bereak egin bazituen ere, sindikatu hauek legea apoiatzen jarraitu egin zuten nahiz eta kaltegarri izan posta zerbitzu publikarentzat, enpleguarentzat eta Correoseko langileen lan baldintzentzat. Gure ustetan, apoio horren zioa Correosen esparrutik at aurkitu beharko dugu.

Tamalez, gehiengo sindikalak suspertu zituen mobilizazioek ez dute lortu lege-proiektuaren aldateta handirik. Banaketa sindikalak (konformismoaren babesleku), Correosen isladatzen den krisia edo boterearen gehiegikeriei aurre egitea eragozten duen gizarte gogogabetasun horrek, sindikatu batzuk egin duten grebaren aurkako jarrerak, bost greba orokor eta Funtzio Publikoko ez unitarioen metaketak, eta abarrak, erantzuna eragotzi egin dute; erantzun honen unerik gorenean, hau da, 2010eko ekainaren 10eko greba orokorrean, aurreko Posta

Hay que hacer, por tanto, un balance positivo, tanto de la Unidad de Acción como del proceso de movilizaciones. Hemos hecho lo que había que hacer: no dejar que el pasado nos impidiera llegar a acuerdos, con quien ha querido hacerlo, para oponernos, mediante la movilización, a un proyecto liberalizador muy perjudicial para el servicio público postal y para quienes trabajamos en Correos. Hemos llevado las movilizaciones hasta donde se ha podido y hemos posibilitado una respuesta a una nueva agresión neoliberal a un servicio público.

En ESK pensamos que esta ley es crucial. En ella se plantean las bases del progresivo desmantelamiento del sector público postal para transferirlo al privado. Es decir, lo que en cualquier otro sector llamaríamos una reconversión. Por eso hemos puesto tanto empeño en intentar cambiarla, por eso os pedimos que hagáis un esfuerzo para comprender lo que dice. Por nuestra parte os ofrecemos este documento a modo de valoración. Sin duda, es nuestra valoración y, por supuesto, podemos no tener toda la razón, pero hemos intentado acercarnos lo más posible al texto de la ley y a los datos existentes, para reducir el margen de especulación y que, así, podáis sopesar directamente lo que hay.

Antes de hacer una valoración detallada de los aspectos más determinantes de la Ley Postal, queremos resaltar algunas premisas que, enten-

Legearen aurkako 98ko greba unitarioen jarraipena gainditu zen.

Beraz, balantze positiboa egin behar da, bai egitate batasunarena bai mobilizazio prozesuarena. Egin behar zena egin dugu: iraganak ez eragozteak akordioetara heltzea nahi izan dituenarekin, mobilizazioaren bidez posta zerbitzu publiko eta Correosen lan egiten dugunontzat oso kaltegarria den proiektu liberalizatzaileari aurre egiteko.

ESKrentzat lege hau erabakigarria da. Bertan, posta zerbitzu publikoaren etengabeko desmantelaketarako oinarriak ematen dira, sektore pribatura transferitzeko. Hau da, beste edozein sektoretan birmoldaketa deitzen dena. Honegatik ahalegindu gara horrenbeste legea aldatzen, hau dela bide, esfortzu bat eskatzen dizuegu legeak diona ulertzeko. Gure aldetik eskutan duzuna eskaintzen dizuegu balorazio gisa. Gure balorazioa da, ez dago zalantzarik, eta beharbada ez dugu arrazoirik izango, baina legeak diona eta datuak zuei helarazten saiatu gara, espekulazio-tartea murriztuz eta honek legeak diona zuzenean haztatu.

Posta Legearen aspekturik erabakigarrien balorazio zehatza egin baino lehen, hainbat premisa azpimarratu nahi ditugu, arau berrien garrantzia eta mugak ulertzeko funtsezkoak diren premisak.

demos, son fundamentales para comprender el alcance y los límites de la nueva norma.

- 1) La nueva Ley Postal es consecuencia de la obligada transposición de la Directiva europea 2008/6/CE de plena realización del mercado interior de servicios postales comunitarios, que culmina el largo proceso de liberalización del sector postal en la Unión Europea iniciado por la Directiva 97/67/CE. La Directiva de 2008 establece que la liberalización total (supresión total de los sectores reservados) debe darse a más tardar el 31 de diciembre de 2010, excepto para 11 países a los que se les da una prórroga de 2 años.

Una de las exigencias de la mayoría sindical ha sido la moratoria en la aplicación de la Directiva para retrasar el escenario de liberalización total, por entender que el momento (crisis económica) no era el más adecuado y que Correos no estaba preparado.

- 2) La Directiva impone la desaparición de los monopolios, o sea, de los servicios reservados, no dejando margen de maniobra a los gobiernos. En nuestro caso, desaparece el monopolio del giro y de la carta interurbana e internacional de hasta 50 gr. (incluidas notificaciones). Estos servicios reservados han sido el

1. *Posta Lege berria Europako 2008/6/CE zuzentarauaren ezinbesteko transposizioaren ondorio da*, posta zerbitzu komunitarioen barne merkatuaren egite osokoa, 97/67/CE zuzentarauarekin ekindako posta zerbitzuaren liberazio-prozesuari amaiera emanaz Europar Batasunean. 2008ko zuzentarauak dio erabateko liberalizazioa (sektore erretserbatuen erabateko desagertzea), beranduenez, 2010eko abenduaren 31an eman behar dela, hamaika herrietan izan ezik, zeinei bi urteko luzapena ematen zaien.

Gehiengo sindikalaren aldarrikapenetako bat zuzentarauaren moratoria izan da, erabateko liberalizazioa atzeratu ahal izateko, uste baikenuen egungo unea (krisi ekonomikoa) ez zela unerik hoberena eta Correos ez zegoela prestatu honetarako.

2. Zuzentarauak monopolioen desagertzea ezartzen du, hau da, zerbitzu erretserbatue desagertzea, gubernei aukerarik gabe utziz. Gure kasuan, igorpena eta 50 gramu arteko herri eta nazioen arteko posta (jakinazpenak barne). Zerbitzu erretserbatu hauek

pilar de la financiación del correo público (suponen 988 millones de euros sobre un total de 1.836 millones del conjunto del mercado postal tradicional) y su desaparición, su apertura a la competencia, va suponer que Correos cuente con menos recursos para su mantenimiento.

- 3) En el resto de cuestiones que se regulan, la Directiva europea aparece como un compendio abierto donde los gobiernos tienen diferentes opciones para definir sus respectivas leyes postales. Así, nos podemos encontrar con que diferentes países traten de manera distinta la dimensión del SPU o el acceso a la red postal.

posta publikoaren finantziazioa sustatu egin dute (ohiko posta merkatuaren 1.863 milioetatik 988 milioiak osatzen dute zerbitzu hauek); zerbitzu hauen desagerpena, kompetentziara irekitzeak, Correosi bere mantentzerako baliabide gutxiago ekarriko dizkio.

3. Arautzen diren gainontzeko gaietan, Europako zuzentzaraua sintesi ireki bat bezala agertzen da, non gobernuek aukera desberdinak dituzten euren posta legeak zehazteko. Hau dela bide, herrialde desberdinek era desberdinean hartzen dituzte SPUak edo posta sarera heltzea.

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Lo que dice la Ley Postal:

Artículo 14. Derecho de presentación de escritos dirigidos a las Administraciones Públicas.

Los usuarios tendrán derecho a presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 38.4.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, únicamente a través de las oficinas del operador designado para la prestación del servicio postal universal, que deberá recibirlos y dirigirlos al destinatario con carácter preferente y acreditar, a solicitud del interesado, tanto su presentación en las citadas oficinas como su entrega en destino, con expresa mención de la fecha y hora en que se produzcan ambos eventos.

Esta presentación surtirá los mismos efectos que en el registro del órgano administrativo al que se dirijan.

Los usuarios también tendrán derecho a presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a las Administraciones Públicas a través de operadores postales distintos al operador designado para prestar el servicio postal universal en los términos que establece el artículo 38.4.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La nueva Ley Postal habilita al resto de operadores postales para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones a las Administraciones Públicas mediante el párrafo en negrita que fue añadido en el Congreso (no figuraba en el proyecto del gobierno). De esta forma, 18 años después, se desarrolla el inciso e) del art. 38.4 (“*en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes*”) de la Ley 30/1992. Hasta ahora, sólo Correos (además de los registros de las propias administraciones públicas) estaba expresamente habilitado por ley para hacerse cargo de los escritos dirigidos a la Administración. Ahora lo está cualquier otro operador.

LAS NOTIFICACIONES

Lo que dice la Ley Postal:

*Artículo 22. Principios y requisitos de la prestación del servicio postal universal.
.../...*

4. La actuación del operador designado gozará de la presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales, tanto las realizadas por medios físicos, como telemáticos, y sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las notificaciones practicadas por los demás operadores postales surtirán efecto de acuerdo con las normas de derecho común y se practicarán de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley Postal abre el mercado de las notificaciones administrativas y judiciales al resto de operadores mediante la introducción en el Congreso del párrafo en negrita (que tampoco estaba en el proyecto del gobierno). Éste era uno de los caballos de batalla del resto de operadores: abrirse paso en este segmento de gran rentabilidad por sí mismo y por lo que conlleva de acuerdos con las administraciones que afectan a otros tipos de correspondencia.

Si bien es cierto que la Ley Postal del 98 dejaba un resquicio muy genérico (que en la práctica era nulo porque los demás operadores sólo podían hacer estas notificaciones en el ámbito no reservado), hay un cambio importante: las realizadas por los demás operadores no estaban sometidas a ningún requisito y se regían por el derecho "privado" (o sea, que no se sabía muy bien que valor tenían). Ahora, con la Ley Postal de 2010, las notificaciones practicadas por los demás operadores se registrarán por el derecho "común" (civil) y se obliga a que se realicen de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, por lo que tendrán total validez en los casos de entrega y, mucho nos tememos que, en la práctica, la misma presunción de veracidad y fehaciencia que las practicadas por Correos en los casos de rehúse o imposibilidad de entrega.

EL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL

Lo que dice la Ley Postal:

Artículo 20. Concepto.

Se entiende por servicio postal universal el conjunto de servicios postales de calidad determinada en la ley y sus reglamentos de desarrollo, prestados en régimen ordinario y permanente en todo el territorio nacional y a precio asequible para todos los usuarios.

Artículo 21. Ámbito.

1. Se incluyen en el ámbito del servicio postal universal las actividades de recogida, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos postales nacionales y transfronterizos en régimen ordinario de:

a) Cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte de hasta dos kilogramos de peso.

b) Paquetes postales, con o sin valor comercial, de hasta veinte kilogramos de peso.

El servicio postal universal incluirá, igualmente, la prestación de los servicios de certificado y valor declarado, accesorios de los envíos contemplados en este apartado.

2. Los envíos nacionales y transfronterizos de publicidad directa, de libros, de catálogos, de publicaciones periódicas y los restantes cuya circulación no esté prohibida, serán admitidos para su remisión en régimen de servicio postal universal, siempre que éste se lleve a cabo con arreglo a alguna de las modalidades previstas en el apartado anterior.

Como hemos venido denunciando insistentemente, esta Ley Postal empeora el ámbito del Servicio Postal Universal (SPU) y lo sitúa por debajo del mínimo que establece la Directiva europea.

Vayamos por partes.

1.- Empeora el SPU que contemplaba la Ley Postal del 98. Aunque se aumenta el límite de peso de los paquetes hasta 20 kg. (está bien, pero

su repercusión es mínima), se saca el giro (que queda pendiente de un futuro contrato con el estado y que podrá ser prestado por terceros) y se desregula la publicidad directa (publicorreo), que queda fuera del SPU y se elimina la definición de qué es publicidad directa, indefinición que abre la puerta a que envíos del ámbito del SPU puedan sacarse del mismo (y, así, muchos operadores podrían dejar de contribuir al fondo de compensación).

2.- Sitúa el SPU por debajo de lo que establece la Directiva Comunitaria. La Directiva es clara: el SPU debe incluir *“por lo menos”* los *“envíos postales de hasta 2 kg.”* La Ley Postal sólo contempla las *“cartas y tarjetas postales”* hasta 2 kilos, dejando fuera del SPU la publicidad directa, los libros, catálogos, publicaciones periódicas, etc. (al igual que en la Ley Postal del 98, sólo son SPU si se mandan como carta o paquete y a precio de carta o paquete, lo que es una obviedad).

Aunque algunos se empeñen en negar la evidencia, esto es así. Por si había alguna duda, no hay más que echar un vistazo a las tarifas de 2011. La Ley Postal establece la excepción del IVA para los envíos y servicios incluidos en el SPU, excepto (vía Presupuestos Generales del Estado) aquellos que se negocien mediante contrato.

En las tarifas de 2011 queda claro: sólo las cartas hasta 2 kilos, los paquetes azules hasta 20 y el paquete internacional económico (no el prioritario, en una interpretación sui generis del SPU en el ámbito internacional por parte de Correos) están exentos de IVA. No están exentos de IVA aquellos productos o servicios que quedan fuera del SPU (publicorreo, libros, publicaciones periódicas, todo tipo de urgencia, acuse de recibo, reembolso, productos telegráficos, filatélicos, burofax, etc.) o los que están sujetos a contrato (paquetes postales, paquete 48/72...).

Como ya hemos dicho anteriormente, sólo desde la ignorancia, la mala fe o la defensa de otros intereses se puede negar que esta Ley Postal reduce el SPU y lo sitúa por debajo del mínimo de la Directiva.

Y como también hemos dicho con anterioridad, es una vergüenza que algunos que decían en el 98 defender un SPU amplio (más amplio que el que contemplaba la Ley del 98), hoy hayan renunciado a esa reivindicación y den por buena esta nefasta Ley Postal de 2010.

LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL

Lo que dice la Ley Postal:

Artículo 28. Financiación de las obligaciones de servicio público del servicio postal universal impuestas al operador designado.

La Comisión Nacional del Sector Postal determinará, previo informe preceptivo del Ministerio de Economía y Hacienda, la cuantía de la carga financiera injusta que comportan las obligaciones de servicio público del servicio postal universal para el operador designado.

... La cuantía de la carga financiera injusta se compensará con cargo al Fondo de financiación creado en el artículo siguiente.

Artículo 29. Fondo de financiación.

1. Se crea un fondo de financiación del servicio postal universal con la finalidad de gestionar la financiación necesaria para compensar la carga financiera injusta a que se refiere el artículo anterior.

El fondo .../... se nutrirá de las siguientes aportaciones:

- a) Las transferencias a favor del fondo consignadas en los presupuestos generales del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.*
- b) Las prestaciones patrimoniales de carácter público que se establecen en los artículos 31 y 32, que quedan afectadas a esta finalidad.*
- c) Las donaciones o legados realizados por cualquier persona natural o jurídica que desee contribuir a la financiación del servicio postal universal.*
- d) Los rendimientos derivados de los depósitos en los que se mantienen las disponibilidades del fondo.*

La Comisión Nacional del Sector Postal velará por que las cantidades que nutren el fondo por los distintos conceptos sean suficientes para subvenir a las necesidades para las que se crea, a cuyo efecto propondrá a los Ministerios de Fomento y de Economía y Hacienda las medidas que estime convenientes...

2. *...Una vez determinado el coste neto y la carga financiera injusta del ejercicio correspondiente, se fijará el saldo que deberá ser satisfecho al operador, o que deberá éste reintegrar al fondo, según proceda, previa audiencia al operador...*

Artículo 30. Financiación del estado.

El Estado contribuirá a la financiación del servicio postal universal, de acuerdo con el plan de prestación aprobado por el Gobierno a que se refiere el artículo 22, aportando al fondo de financiación el importe que, a este efecto, se consigne en la sección presupuestaria del Ministerio de Fomento.

Artículo 31. Contribución postal.

1. *Los titulares de autorizaciones administrativas singulares, y el operador designado, estarán obligados a satisfacer una contribución anual .../... destinada .../... a subvenir las necesidades de financiación de la carga financiera injusta...*
2. *Los sujetos pasivos de esta contribución son los titulares de una autorización administrativa singular cuya cifra anual de negocios, derivada de las actividades desarrolladas en el ámbito del servicio postal universal, supere los 50.000 euros...*
3. *La base imponible de la contribución es el importe neto de la cifra de negocios que obtenga .../... por la prestación de los servicios postales incluidos en el ámbito autorizado.*
4. *...el tipo de gravamen será del 0,5%...*

Artículo 32. Tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares.

1. *Para obtener la autorización administrativa singular que habilita para la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal, las personas y entidades que lo soliciten deberán abonar una tasa que se destinará en su totalidad a la financiación de la carga financiera injusta...*

.../...

4. *La cuota a ingresar .../... será de 1.500 euros...*

En definitiva, se crea un fondo para financiar el SPU. Ese fondo estará constituido por una serie de partidas entre las que cabe destacar:

- El 0,5% de la cifra de negocio neto realizado en el ámbito de SPU. Lo tienen que abonar las empresas cuya cifra anual de negocio supere, en ese ámbito, los 50.000 €. Hoy en día sólo podríamos contar con la aportación de Unipost y de alguna empresa más pero de mucho menor calibre. Según los balances anuales de Unipost, esta empresa aportaría, como máximo, 500.000 €. Insistimos, además, que la desregulación de la publicidad directa va a hacer muy difícil establecer las cifras de negocio reales en el ámbito del SPU.
- Las tasas por la autorización administrativa singular son poco significativas.
- Las aportaciones de particulares son altamente improbables y siempre insignificantes.
- Los rendimientos derivados de los depósitos del fondo, irrisorios vistos desde la necesidad de financiar el SPU.
- Por tanto, el grueso de la financiación son las aportaciones del Estado vía Ministerio de Fomento. Sin embargo, el texto del artículo 30, que lo regula, dice sólo que *“el Estado contribuirá”*, pero no dice que se comprometerá a financiar los costes del SPU, siempre deficitario. De esta forma, la financiación se convierte en una cuestión de voluntad política y no en una obligación del Estado para con la ciudadanía.

El artículo 28 de la Ley Postal del 98 (*Financiación complementaria por el Estado*) era mucho más concreto (... *el Plan de Prestación del SPU determinará la consignación anual que deba recogerse en los Presupuestos Generales del Estado por el importe de la carga financiera no compensada mediante las contrapartidas a las que se refiere el párrafo anterior...*), en un modelo en el que el pilar eran los servicios reservados, y, aún así, cuando, en los últimos años, el gobierno se ha retirado de la financiación hemos ido a números rojos.

Las alusiones a que la Comisión Nacional del Sector Postal *“velará para que las cantidades aportadas por el Estado sean suficientes”* no son más que cantos de sirena si no van acompañadas de la obligación expresa del Estado con la cobertura total del SPU. No lo decimos por decir, en los Presupuestos Generales para 2011 ya se han consignado las cantidades destinadas a financiar el SPU. Durante el primer año de vigencia de la nueva Ley Postal, el Estado sólo pondrá 66 millones de euros y reducirá las inversiones en mantenimiento de la red a 123 millones.

Para poder apreciar la dimensión que tiene lo que decimos, queremos aportar algunos datos:

- El coste neto del SPU era ya de 240 millones de euros en 2008 (último cálculo).
- Su financiación, hasta ahora, ha corrido a cargo, fundamentalmente, de los rendimientos que Correos sacaba del conjunto de todas sus actividades. Cabe destacar que hemos contado con un monopolio (los servicios reservados en 2009 supusieron 988 millones de euros, casi el 54% de todo el mercado postal tradicional según el último Abrecartas) y con las notificaciones oficiales en exclusiva. El monopolio desaparece y las notificaciones podrán ser repartidas por empresas privadas.
- El Estado ha venido aportando en concepto de SPU, alrededor de 100 millones de euros. Aunque en 2009 y 2010 lo redujo sensiblemente, dejando a la empresa en números rojos. Por otra parte, el Estado también ha venido aportando unos 200 millones anuales en concepto de mantenimiento y modernización de la red, ya que es el propietario y no Correos. Está cantidad no está relacionada con el coste neto del SPU, sino con la viabilidad de las infraestructuras.
- Desde hace dos años el mercado postal sufre una reducción derivada de dos problemas: la crisis, que contrae todos los mercados, y el desarrollo de las comunicaciones por internet, que reducen las comunicaciones por carta. Si se reduce el mercado, si además la competencia va a ser mayor porque coparán parte del mercado que disfrutábamos con el monopolio y si la prestación del SPU arroja un déficit de 240 millones de euros, ¿de dónde va a salir la rentabilidad de la empresa? ¿Es viable, hoy en día, una empresa deficitaria? ¿Cómo va a afectar esto al volumen de empleo y a nuestras condiciones salariales y laborales? Si el Estado no asume el coste neto del SPU, en Correos lo pasaremos muy mal. Y la Ley Postal no garantiza la obligación del Estado.
- El *Cuento de la lechera 2011-2014* que con tanto afán anda vendiendo la empresa en sus asambleas centro a centro (incluso cerrando al público las oficinas) no es más que un brindis al sol. Nos hemos dejado comer la tostada, hemos segregado empresas, nos hemos comido el agujero de Chronoexpres y, ahora, el futuro es el "Grupo"... en unos segmentos en los que hemos dejado consolidarse a la competencia y desaprovechado nuestras potencialidades. Y lo que hasta hace cuatro días era la txalupa insignia y la matraca diaria (Bancorreos), ahora ni se nombra.

EL I.V.A.

Uno de los puntos que más han aireado quienes piensan que la ley es buena y garantista, ha sido la exención de tributos al operador postal designado para prestar el SPU.

Lo que dice la Ley Postal:

Artículo 22. Principios y requisitos de la prestación del servicio postal universal.

.../...

2. .../... El operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal quedará exento de tributos que graven su actividad vinculada al servicio postal universal, excepto el impuesto sobre Sociedades.

Sin embargo, su gozo en un pozo. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 corrige sensiblemente el artículo 22 y establece que quedan exentas “...las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. Esta exención no se aplicará a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente.”

En pocas palabras, que la parte del SPU que llegue a Correos vía contratos sí pagará IVA. Hay que recordar que la mayoría de la correspondencia y objetos postales se negocian con contratos. Mucho nos tememos que sólo quedará exento de IVA el SPU que se admita por ventanilla.

Además, esta exención del IVA no ha tenido apenas reflejo en las tarifas. Correos no ha rebajado el 18% en aquellas tarifas que antes llevaban IVA y ahora no, por lo que no ha mejorado su posición competitiva ni trasladado la mejora a la ciudadanía.

ACCESO A LA RED Y A OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Lo que dice la Directiva 2008/6/CE:

Artículo 11

El Parlamento Europeo y el Consejo .../... aprobarán las medidas de armonización necesarias para garantizar que los usuarios y el proveedor o proveedores de servicios postales tengan acceso a la red postal en condiciones de transparencia y no discriminación.

Artículo 11 bis

Siempre que ello resulte necesario para proteger el interés de los usuarios o favorecer una competencia real .../... los Estados miembros garantizarán la existencia de condiciones de acceso transparentes y no discriminatorias a los elementos de la infraestructura postal o los servicios postales ofrecidos en el ámbito del servicio universal, como son el sistema de código postal, la base de datos de direcciones, los apartados de correos, los buzones de distribución, la información sobre cambios de dirección, el servicio de reexpedición o el servicio de devolución al remitente. Esta disposición no obsta para que los Estados miembros puedan adoptar medidas dirigidas a garantizar el acceso a la red postal pública en condiciones de transparencia, proporcionalidad y no discriminación."

La Directiva plantea el acceso a la red postal en condiciones de transparencia y no discriminación de cara a garantizar la competencia real, ya que la considera positiva para el interés de los usuarios. Cuestión más que dudosa, porque el desarrollo de la competencia va en detrimento del servicio público.

Pero la Directiva contempla ese acceso en condicional (*siempre que ello resulte necesario...*) y de varias maneras:

- a) Acceso a la infraestructura postal, que permite al resto de operadores mandar su envíos postales a través de Correos en las condiciones que se establezcan;
- b) Acceso a los servicios postales ofrecidos en el ámbito del servicio universal (aparecen en el texto del artículo 11 bis de la Directiva, expuesto más arriba), siendo está una opción más restrictiva para los demás operadores que la anterior;
- c) Las dos anteriores (infraestructura y servicios) a la vez, que es la que asume la Ley Postal española y la opción más liberalizadora.

Lo que dice la Ley Postal:

Artículo 45. Acceso a la red postal de los operadores postales.

- 1. Se garantiza el acceso de los operadores postales a la red postal .../... de conformidad con los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación...*

...los envíos deberán presentarse en los centros de admisión masiva y continuarán en la red hasta la distribución final, en condiciones no discriminatorias respecto a las aplicadas por el operador designado a sus filiales o entidades participadas.

- 2. El operador designado para prestar el servicio postal universal deberá elaborar un contrato tipo de acceso a la red postal...*

- 3. ...los operadores titulares de autorizaciones administrativas singulares podrán negociar con el operador designado condiciones distintas a las establecidas en el contrato tipo de acceso a la red postal ...*

En el supuesto de que estas negociaciones no hubieran concluido en la celebración de un contrato por inexistencia de acuerdo entre las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar de la Comisión Nacional del Sector Postal que establezca las condiciones de acceso, que serán vinculantes para ambas partes.

.../...

- 5. ...la Comisión comprobará que las tarifas fijadas en los contratos se ajusten a los principios de transparencia, no discriminación y cobertura del coste ocasionado al titular de la red, y verificará que estas tarifas no supongan incremento de las necesidades de financiación del servicio postal universal y de la carga financiera injusta compensable al operador prestador del servicio.*

...se podrá incluir la concesión de descuentos en el acceso a la red vinculados al volumen y características de los envíos.

Artículo 46. Tarifas de acceso a la red postal por los operadores postales.

Las tarifas de acceso a la red postal podrán tener en consideración, entre otros elementos, el horario de presentación de los envíos, su volumen,

destino de distribución, grado de clasificación y preparación, y no podrán suponer pérdidas económicas para el titular de la red.

Asimismo, para la fijación de las tarifas se ponderará el coste ocasionado al operador designado y, en su caso, el evitado a dicho operador.

Artículo 47. Acceso a otras infraestructuras.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones de acceso de los titulares de autorizaciones administrativas singulares .../... a otras infraestructuras postales como son el sistema de código postal, la base de datos de direcciones, los apartados postales, los buzones de distribución, la información sobre cambios de dirección, el servicio de reexpedición o el servicio de devolución al remitente...

Como se ve, la Ley Postal escoge el modelo más liberalizador, ya que permite el acceso al conjunto de las infraestructuras, también a lo que la Directiva llama servicios.

En parte, las empresas privadas ya tenían esta posibilidad gracias al Real Decreto de acceso a la red, al que nos opusimos todos los sindicatos. Algunos sindicatos hemos mantenido el mismo criterio e intentado que la nueva ley optara por la lectura menos liberalizadora de la Directiva.

Pero no lo hemos conseguido. Ahora, el resto de operadores cuentan con la red postal pública y sus servicios para sus negocios por un coste mínimo, porque el mantenimiento y modernización de la red seguirá recayendo sobre Correos y el Estado. Van a utilizar la propia red de Correos para hacernos la competencia y quitarnos espacio en el mercado.

Por otra parte, la nueva ley dice que las empresas pagarán el coste ocasionado a Correos por el acceso a la red, pero no es creíble:

- ¿Cómo nos devolverán el coste que suponga los clientes que perdamos?
- El verdadero interés de los operadores privados en la red está en la posibilidad de ofrecer a sus clientes el reparto de correspondencia en las zonas donde no llegan con sus propios medios y en las que instalar su propia infraestructura les supondría un coste excesivo. Por ejemplo, en zonas rurales o poco pobladas.

¿Alguien se cree que van a pagar el verdadero coste ocasionado por el reparto de su correspondencia en las zonas altamente deficitarias? Tanto la Ley como

la Directiva establecen que el acceso a la red se llevará a cabo sin discriminación, por lo que las empresas del sector tendrán derecho a pagar las mismas tarifas que el resto de usuarios y usuarias, ya de por sí deficitarias para determinadas zonas.

- Y la misma tarifa como máximo, porque lo que sí han conseguido que se introduzca en la Ley Postal es la obligatoriedad de tener en cuenta el “coste evitado” a la hora de establecer las tarifas de acceso, por lo que tendrán descuentos en los envíos que metan a la red en función de determinados factores (horario de presentación, volumen, destinos y/o grado de clasificación y preparación) sobre las tarifas generales.

CORREOS, OPERADOR DESIGNADO

Lo que dice la Ley Postal:

Disposición adicional primera. Operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal.

La “Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima” tiene la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal por un periodo de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente le ...

...en el contrato se especificarán con detalle suficiente las medidas que garanticen la mejora permanente de la calidad, la eficacia y la eficiencia en la prestación, y las consecuencias de su incumplimiento .../... así como las causas y el procedimiento de liquidación del contrato, incluidas las condiciones de prestación del servicio postal universal durante el periodo de transición hasta el inicio efectivo de su prestación por el operador u operadores que se designen...

Disposición adicional segunda. Seguimiento de las condiciones de prestación del servicio postal universal.

Periódicamente y como máximo, cada cinco años, La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión Nacional del Sector Postal, valorará el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio postal universal por parte del operador designado para su prestación.

Artículo 22. Principios y requisitos de la prestación del servicio postal universal.

.../...

2. Transcurrido el plazo de 15 años a que se refiere la Disposición adicional primera de esta ley se podrá designar a una o varias empresas como proveedores del servicio universal de modo que quede cubierto la totalidad del territorio nacional. Asimismo, se podrán designar a diferentes empresas para la prestación de diversos elementos del servicio universal o cubrir distintas partes del territorio nacional.

La ley es clara en este tema. Por una parte concede a Correos la prestación del SPU durante 15 años, pero especifica que su incumplimiento tendrá consecuencias, entre las que cabe la liquidación del contrato.

La revisión de la calidad, la eficacia y la eficiencia de la prestación se hará periódicamente y, como máximo, cada cinco años. De esta forma, se abre la posibilidad de que los 15 años se queden en muchos menos si el gobierno, en un momento determinado, así lo decide. Insistimos en que el SPU sin financiación es una carga para Correos, precisamente cuando el mercado se pone más cuesta arriba por el aumento de la competencia y el auge de la correspondencia electrónica.

Ahondando en esta dirección, os traemos las declaraciones del diputado Beloki Guerra, representante del PNV en la Comisión de Fomento que enmendó y aprobó la Ley Postal.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados/Comisiones/Fomento núm 655. Sesión núm 40 (10 de noviembre de 2010)

El señor PRESIDENTE: A continuación, en nombre del Grupo Vasco tiene la palabra el señor Beloki.

El señor BELOKI GUERRA: .../... Hemos intentado mantener y negociar hasta última hora con el Grupo Parlamentario Socialista una enmienda .../.... Nos referimos a la disposición adicional primera, donde efectivamente se da por quince años a Correos y Telégrafos el servicio postal universal .../... A nosotros nos hubiera gustado un nivel de exigencia mayor a Correos y Telégrafos, de manera que le hubiéramos puesto diez años, para no ser radicales y onerle cinco años. .../...

No hemos conseguido convencer al Grupo Parlamentario Socialista de esto. Y es cierto -y ellos tienen razón- cuando nos argumenta que se les da para quince años, pero que de alguna forma cada cinco años hay una especie de

examen que se hace de esta concesión. Pues bien, nuestra enmienda propone este examen de verdad al cabo de los cinco años, con la confianza de que los quince años puedan convertirse en cinco...

Parece que el mensaje del PSOE al PNV es claro: se designa a Correos durante 15 años, pero cada 5 años, o menos, habrá un examen en toda regla. Tendremos que demostrar que somos capaces de prestar el SPU de forma eficaz, a pesar de que el estado no se compromete con su financiación. ¿Cómo? ¿A costa de los beneficios que sacamos en otras áreas de negocio? Esto funcionó los años pasados porque contábamos con un monopolio y porque fueron años de expansión económica. Pero, ahora, el mercado postal tradicional se reduce, la competencia aumenta y el Plan de Empresa 2011-2014 no es más que un cuento de la lechera (que la empresa vende con mucho énfasis a la par que algún sindicato vende la Ley Postal).

Para Esk, es evidente qué intereses hay detrás de la posición del PNV: que Correos no llegue a los 15 años y que se pueda designar cuanto antes un operador privado para el País Vasco. El PNV se ha asegurado (en el pacto de los Presupuestos Generales para 2011) un puesto en la Comisión Nacional del Sector Postal y el artículo 51 de la Ley Postal reconoce a los sindicatos más representativos de ámbito autonómico su presencia en el Consejo Superior Postal. ¿Se va cerrando el círculo?

De todas formas, es necesario volver a insistir en una cuestión, para que nadie se llame a engaño: la posibilidad de desgajamiento (por servicios o territorios) que abre el art. 22 habla de designar a diferentes empresas. Es decir, no estamos hablando de transferencias ni nada por el estilo sino de que otra empresa diferente a Correos, y con personal diferente, se encargue del SPU.

Hasta aquí los elementos de la Ley que consideramos más importantes. Como no puede ser de otra manera en una ley, quedan otras muchas cuestiones y detalles que alargarían excesivamente (todavía más) esta valoración: insuficientes garantías para las zonas menos pobladas, nula regulación del sector... pero tiempo habrá de ir abordándolas.

CONCLUSIÓN

La nueva Ley Postal ya es un hecho, aunque queda todo su desarrollo por delante (el Plan de Prestación, el Contrato Regulador con el Estado, nuevo Reglamento de Servicios, regulación de las condiciones de acceso a la red, etc.) frente al cual la plantilla también tenemos mucho que decir.

En Esk nos reafirmamos en lo dicho hasta ahora. Seguimos pensando que la Ley es mala y muy liberalizadora. Que había margen para conseguir una norma más progresista y más protectora del servicio público y, por consiguiente, de nuestro futuro. Particularmente, en lo que respecta a la amplitud del SPU,

a su financiación y a las facilidades que se le dan a la iniciativa privada para desarrollarse a costa de la red pública.

Tenemos delante un futuro incierto. La empresa acaba de hacer público su "Plan de Empresa" para los próximos años, hasta 2014. Reconoce la crisis de la carta provocada por el desarrollo de Internet, pero también por el inevitable despegue de la competencia. Prevé una pérdida anual del 4% en la carta que habría que sumar al más del 20% que ya hemos perdido desde 2007. Y plantea como alternativa una implicación mayor de Correos en paquetería y marketing directo. El problema es que la progresiva pérdida de cartas es un hecho y lo de la paquetería sólo un plan que no sabemos qué rendimientos tendrá. No sabemos si la paquetería, aunque aumente sustancialmente, mantendrá la plantilla actual, ni siquiera si mantendrá los volúmenes de negocio.

La posición mantenida durante la elaboración de la ley por UGT, GIG, LAB y ELA desentona con el panorama de incertidumbre que nos viene encima. Cuando más falta le hacía a la plantilla de Correos que sus sindicatos aparecieran como un bloque, exigiendo un marco legal garantista del servicio público, del empleo de Correos y de nuestras condiciones laborales y salariales, estos sindicatos han optado por cantar las supuestas bondades de la ley.

De UGT, poco cabía esperar. Vive en su mundo propio, más preocupado de Zapatero y de sus viejas guerras con CCOO que de la defensa del servicio público y de la plantilla de Correos.

Cabía esperar más de otros. No puede dejar de llamar la atención que esta Ley Postal sea la única ley a la que ELA y LAB han dado su visto bueno desde la muerte de Franco. Que sepamos, ninguna ley, haya sido del Parlamento español, del vasco o del navarro, ha tenido el visto bueno de ELA y LAB que ha tenido ésta. Debe ser que estamos ante la ley más progresista jamás promulgada en el Estado español. Y ésta se ha dado al transponer una Directiva Comunitaria que liberaliza el mercado postal y en plena crisis económica. Vivir para ver...

Las movilizaciones que realizamos los meses pasados no han conseguido lo que perseguíamos, pero sería un error infravalorarlas. Se consiguió una alianza sindical muy amplia y se puso de relieve el malestar del colectivo, porque no ve su futuro claro y porque llevamos dos años con el convenio colectivo y el acuerdo funcional bloqueados.

Ahora parece que se acelera la negociación colectiva. La plantilla no puede recibir un nuevo fiasco. Las elecciones sindicales están al caer y un acuerdo a la baja dejaría en mal lugar al que lo firme, pero también al que, pudiendo, no haga nada por evitarlo.■



esk
Postalgoa